



DECRETO No. 00576 de 2017

*"Por el cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera del Departamento de Córdoba"*

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA

En uso de sus facultades legales y constitucionales en especial las conferidas por el artículo 2º de la Ley 1066 de 2006 y el Decreto 4473 de 2006, la Ordenanza 07 de 2012 y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 2 de la ley 1066 de 2006, manifiesta que una de las obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor, es la de establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que mediante el Decreto 4473 reglamentario de la Ley 1066 de 2006, el Gobierno determinó las condiciones mínimas y máximas a las que se deben acoger los Reglamentos Internos de Recaudo de Cartera.

Que el Decreto 870 de 2012 "Por el cual se establecen modificaciones a la estructura de la Planta Central de la Gobernación de Córdoba" en el artículo Décimo Primero, creó la Dirección de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva.

Que mediante el Decreto 1567 de 2015, se actualizó el manual de funciones de la Gobernación de Córdoba.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Monteridí - Córdoba  
PBX: +(54) 4 7926292 - 01 8000 400 357  
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



GOBERNACIÓN DE CORDOBA



DECRETO No. 00576 de 2017

**"Por el cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera del Departamento de Córdoba"**

Que el artículo 346 de la Ordenanza 07 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Córdoba", establece que la administración tributaria departamental tiene entre otras la facultad de cobrar los tributos departamentales y en su artículo 461 y subsiguientes se establecen las normas aplicables al procedimiento de cobro coactivo de la entidad.

Que conforme las anteriores disposiciones, se requiere expedir el reglamento interno de recaudo de cartera del Departamento de Córdoba a fin de que se integren todas las competencias y características propias del cobro persuasivo y coactivo de las distintas obligaciones a favor del Departamento.

Que en mérito de lo expuesto, se

**DECRETA:**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. OBJETIVO.** Establecer el procedimiento que se aplica en el Departamento de Córdoba, para el recaudo de la cartera por los recursos tributarios, no tributarios y las demás rentas que deban recaudarse por el procedimiento de cobro persuasivo y coactivo que se originen en obligaciones legales o en uso del poder sancionatorio de la administración; para la celebración de facilidades o acuerdos de pago, el otorgamiento de garantías y la liquidación de intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1066 de 2006 y sus normas reglamentarias.

**ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente Decreto aplican para el procedimiento administrativo de cobro persuasivo y coactivo de las deudas referidas en el artículo anterior, contenidas en declaraciones privadas, actos administrativos en firme o en sentencias que se refieran a dichos actos administrativos que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del Departamento de Córdoba y a cargo de un tercero.

**ARTICULO 3. FUNCIONARIO COMPETENTE.** El funcionario competente para adelantar los procesos de cobro administrativo con las obligaciones tributarias, no tributarias y las demás rentas que deban recaudarse vencidas a favor del fisco del Departamento de Córdoba, es el Director de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, adscrito a la Secretaria de Hacienda Departamental.

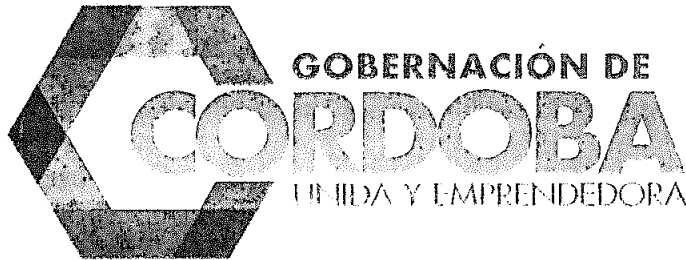
#### **ETAPA DEL COBRO PERSUASIVO:**

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montevideo, Córdoba  
PBX: +(54) 4 7926292 - 01 8000 400 357  
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



**GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**



DECRETO No. 00576 de 2017

*"Por el cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera del Departamento de Córdoba"*

**ARTICULO 4. ETAPA DE COBRO PERSUASIVO:** Con el propósito de obtener el pago voluntario de las obligaciones, antes de dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, el Director de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Secretaria de Hacienda, deberá dentro de los dos (02) meses siguientes a la radicación de los expedientes de los deudores con obligaciones de plazo vencido, proceder a extender invitación al deudor moroso para que cancele su obligación. La invitación de pago deberá ser notificada conforme lo establece el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO 5. FACILIDADES O ACUERDOS DE PAGO EN LA ETAPA DE COBRO PERSUASIVO:** En la etapa de cobro persuasivo, al deudor moroso se le podrán conceder plazos para el pago mediante resolución motivada que expida el Director de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, para ello deberán tenerse en cuenta las normas sobre facilidades de pago y acuerdos de pago contenidas en el estatuto de Rentas del Departamento de Córdoba y el presente reglamento.

**ARTICULO 6. TÉRMINO DE LA ETAPA PERSUASIVA:** El término para adelantar la gestión persuasiva no debe superar los seis (6) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo que invite al deudor al pago en sede persuasiva. Vencido este término sin que el deudor haya cancelado la obligación a su cargo o se encuentre en trámite la concesión de un plazo para el pago, el Director de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, podrá abrir expediente para dar inicio al trámite administrativo de Cobro.

**ARTICULO 7. INICIO DE LA ETAPA DE COBRO COACTIVO SIN ACTUACION PERSUASIVA:** Cuando la obligación u obligaciones pendientes de pago tengan una antigüedad de más de tres (3) años o se encuentren en circunstancias que pongan en riesgo la efectividad inmediata del cobro, dará inicio de forma inmediata el procedimiento de cobro coactivo sin adelantar la actuación por la vía persuasiva.

#### ETAPA DEL COBRO COACTIVO:

**ARTICULO 8. ETAPA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO:** Para el cobro Coactivo de las deudas tributarias por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, de las no tributarias como los intereses y sanciones y de las demás rentas que deban recaudarse a favor del Departamento de Córdoba, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que a continuación se reglamenta.

**ARTICULO 9. COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS.** Dentro del procedimiento Administrativo de cobro, el Director de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Secretaria de Hacienda, para efectos de la investigación de bienes, tendrá las mismas facultades de investigación

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba  
PBX: +(54) 4 7926292 - 01 8000 400 357  
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN DE CORDOBA

DESPECHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 00576 de 2017

**"Por el cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera del Departamento de Córdoba"**

que los funcionarios de fiscalización de la Gobernación, conforme lo establece el Artículo 825-1 del Estatuto Tributario Nacional, para tal efecto, solicitará de las demás dependencias públicas y privadas e incluso al interior de la misma administración Departamental, las informaciones necesarias que permitan establecer los bienes o ingresos del deudor. De todas las actuaciones en esta etapa deberá quedar copia en el expediente, así como las respuestas que se reciban.

**ARTICULO 10. MANDAMIENTO DE PAGO.** El funcionario competente para exigir el cobro coactivo conforme lo preceptúa el Artículo 3, del presente Reglamento, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por cualquier forma de correo, deberá ajustarse a lo señalado el inciso segundo del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**Parágrafo:** El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

**ARTICULO 11. TITULOS EJECUTIVOS:** prestan mérito ejecutivo los consignados en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 12. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXEPCIONES.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, mediante escrito, podrán proponerse las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

**ARTICULO 13. EXCEPCIONES.** Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería, Córdoba  
PBX: +(54) 4 7926292 - 01 8000 400 357  
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



GOBERNACIÓN DE CORDOBA



DECRETO No. 00576e 2017

*“Por el cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera del Departamento de Córdoba”*

4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa.
6. La prescripción de la acción de cobro.
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

**PARÁGRAFO 1º.-** Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

**ARTICULO 14. TRÁMITE DE EXCEPCIONES.** Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el Director de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

**ARTICULO 15. EXCEPCIONES PROBADAS.** Si se encuentran probadas las excepciones, el Director de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

**ARTICULO 16. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO.** Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28, Montería - Córdoba  
PBX: +(54) 4 7926292 - 01 8000 40035  
contactenos@cordoba.gov.co - gobernacion@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co





DECRETO No. . 0 0 5 7 6 e 2017

*“Por el cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera del Departamento de Córdoba”*

**ARTICULO 17. RECURSO CONTRA LA RESOLUCION QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES.** En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Director de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, en los términos del Artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO 18. ORDEN DE EJECUCIÓN.** Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones o el deudor no hubiere pagado, el Director de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 1º.** Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

**ARTICULO 19. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.** En el procedimiento administrativo de cobro, el deudor deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la Administración Departamental para hacer efectiva la obligación en el proceso de cobro, de acuerdo con el Artículo 466 del Estatuto de Rentas del Departamento de Córdoba.

**ARTICULO 20. MEDIDAS PREVENTIVAS.** Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el Director de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para tal efecto, podrán identificarse los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta al requerimiento de los funcionarios de la administración Departamental, so pena de ser sancionadas al tenor de lo dispuesto en el artículo 651 Literal (a) del Estatuto Tributario Nacional.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 - Montería - Córdoba  
PBX: +(54) 4 7926292 - 01 8000 400 057  
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



GOBERNACIÓN  
DE CÓRDOBA



**DECRETO No. 0 05 76** de 2017

*“Por el cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera del Departamento de Córdoba”*

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que ésta se encuentre pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

**PARAGRAFO 2.** Las medidas preventivas también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

**PARAGRAFO 3.** En relación con los límites de embargo e inembargabilidad, el procedimiento se sujetará a lo estipulado en los artículos 837-1, 838, 839, 839-1, 839-2, 839-3 y 840 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO 21. SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO.** En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas. Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

#### **FACILIDADES O ACUERDOS DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.**

**ARTICULO 22. COMPETENCIA.** El Director de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Hacienda, es el competente para celebrar facilidades o acuerdos de pago, por las obligaciones de carácter tributario y no tributario que se deriven de las obligaciones a favor de la Gobernación de Córdoba. Así mismo, será competente para aclarar, modificar y reajustar el monto de intereses adeudados, con relación al convenio suscrito por los deudores.

**ARTICULO 23. FACILIDADES O ACUERDOS DE PAGO.** Para el otorgamiento de las facilidades o acuerdos de pago el Director de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Córdoba, deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Establecimiento del tipo de garantías que se exigirán, que serán establecidas en el código civil, código de comercio y estatuto Tributario Nacional.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba  
PBX: +(54) 4 7926292 - 01 8000 406 35  
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)



**GOBERNACIÓN DE CORDOBA**



DECRETO No. 00576 de 2017

*"Por el cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera del Departamento de Córdoba"*

2. Condiciones para el otorgamiento de plazos para el pago, determinación de plazos posibles y de los criterios específicos para su otorgamiento, que en ningún caso superaran los cinco (05) años.
3. Obligatoriedad del establecimiento de cláusulas aceleratorias en caso de incumplimiento.

**ARTICULO 24. DEFINICIÓN Y REQUISITOS PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO.** En cualquier etapa del trámite administrativo de cobro coactivo, el Director de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, podrá mediante acto administrativo, conceder hasta por un término de cinco (05) años facilidades para el pago de las obligaciones a favor de la GOBERNACION DE CORDOBA, siempre y cuando el deudor o un tercero en su nombre ofrezca las garantías adecuadas que respalden la deuda a satisfacción de la administración. Las facilidades de pago con plazo mayor a doce (12) meses y las garantías ofrecidas por el deudor o un tercero en su nombre, deberán ser aprobadas por el Director de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva.

**ARTICULO 25. EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES DE PAGO.** El acto administrativo que concede las facilidades de pago y aprueba las garantías ofrecidas, suspende el proceso de cobro e interrumpe la prescripción. Así mismo, en dicho acto administrativo se ordenará levantar las medidas cautelares, siempre que las garantías respalden suficientemente la obligación, de lo contrario las medidas se mantendrán hasta el pago total de la obligación.

**ARTICULO 26. PLAZOS DE LA FACILIDAD DE PAGO.** El Director de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, podrá conceder plazo para el pago de la deuda y de los intereses por un término que no sea superior al período de gobierno en el cual se concede el beneficio, y para ello podrá exigir previamente la cancelación de un mínimo que va desde el quince por ciento (15%) hasta el treinta por ciento (30%) de la deuda y de los intereses.

**ARTICULO 27. SOLICITUD Y TRÁMITE.** El interesado en obtener una facilidad o acuerdo de pago, en su modificación o reliquidación, deberá diligenciar y suscribir la solicitud de facilidad para el pago de obligaciones, señalando la calidad en que actúa el peticionario, el valor del abono inicial, el plazo solicitado y la garantía ofrecida con los documentos que la respalden. Dicha solicitud deberá ser radicada en la Oficina de la Dirección de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Hacienda.

**ARTICULO 28. DOCUMENTOS QUE DEBEN ANEXARSE A LA SOLICITUD.** Los documentos anexos a la solicitud de acuerdo de pago deberán ser los siguientes:

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba  
PBX: +(54) 4 7926292 - 01 8000 400 357  
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)







DECRETO No. 00576 de 2017

*"Por el cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera del Departamento de Córdoba"*

1. Copia de Cédula de Ciudadanía.
2. Copia certificado de existencia y Representación Legal para personas jurídicas.
3. Poder debidamente otorgado cuando se actúe a través de apoderado.
4. Si existiere deudor solidario o garante personal se deberá adjuntar documento suscrito por éste en el cual manifieste tal condición.
5. Si la facilidad de pago es solicitada por obligaciones del Impuesto de vehículos, copia la tarjeta de propiedad del vehículo en caso de ser propietario, si es poseedor del vehículo declaración que certifique esta condición.

**ARTICULO 29. INCUMPLIMIENTO DEL DEUDOR FRENTE AL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES DE PAGO.** En caso de que el deudor no cancele alguna de las cuotas de la facilidad o del acuerdo de pago otorgados, el incumplimiento deberá declararse mediante acto administrativo, que deja sin vigencia el plazo concedido. En el evento en que se hayan otorgado garantías, en dicho acto administrativo se ordenará hacerlas efectivas hasta la concurrencia del saldo insoluto, o para el caso de aquellas facilidades de pago que se otorgaron con base en denuncias de bienes, se ordenará su embargo, secuestro y avalúo, para su posterior remate. Si la garantía o los bienes del deudor, no fueron suficiente para cubrir la obligación se continuará con el proceso de cobro.

**PARAGRAFO.** En caso de incumplimiento por parte del deudor frente al otorgamiento de facilidades de pago, se deberá reportar a la Contaduría General de la Nación, para los efectos del Boletín de deudores Morosos del Estado.

**CLASIFICACION DE LA CARTERA SUJETA AL PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO.**

**ARTÍCULO 30. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE ACUERDO A LA PROBABILIDAD DE RECUPERACIÓN.** Los expedientes de los procesos de cobro coactivo se clasificarán así:

1. Expediente Gestionable: comprende los expedientes que se encuentren ya sea en la etapa persuasiva o coactiva pero que se encuentren en proceso de Investigación de bienes y frente a ellos se ha obtenido respuesta favorable total o parcial en cuanto a la investigación adelantada, ya sea que se haya ubicado o no al deudor principal y/o solidarios o subsidiarios.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba  
PBX: +(54) 4 7926292 - 01 8000 400 357  
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)





DECRETO No. 00576 de 2017

**"Por el cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera del Departamento de Córdoba"**

El expediente mantendrá su calidad de gestionable hasta tanto se rematen los bienes y se asigne a favor del Departamento el dinero recuperado.

2. Expediente de Dificil Cobro: comprende los expedientes que se encuentran ya sea en etapa persuasiva o coactiva, pero que no ha sido posible ubicar al deudor y adicionalmente la respuesta a la investigación de bienes ha sido negativa.

Forman parte de este grupo, aquellos expedientes en los cuales hubo embargo de bienes pero los mismos no se remataron por ausencia de postores y no fue posible asignarlos a favor del Departamento, conforme lo dispuesto a la Artículo 840 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que lo modifiquen o complementen.

Son de difícil cobro los expedientes con embargo el cual no se pudo perfeccionar, como sucede con los vehículos donde ha sido posible secuestrar el bien después de dos (2) años de haberse decretado la Medida Cautelar.

3. Expedientes Suspendidos: forman parte de esta clasificación los expedientes que encontrándose ya sea en etapa persuasiva o coactiva, corresponden a deudores que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones que impiden continuar con el proceso:

- 3.1 Concordato.
- 3.2. Liquidación Judicial.
- 3.3. Liquidación Forzosa.
- 3.4 Ley de Acuerdo de Reestructuración empresarial.
- 3.5. Toma de posesión.
- 3.6. Ley de Insolvencia.
- 3.7. Acuerdo de Pago.
- 3.8. Las demás situaciones señaladas en la ley.

**ARTICULO 31 CLASIFICACIÓN DE LAS DEUDAS SEGÚN SU NATURALEZA.** Las deudas se deben clasificar en primer lugar según su naturaleza, teniendo en cuenta para estos efectos las categorías asignadas en el presupuesto departamental, como son: las obligaciones de origen tributario, no tributario y las rentas de capital.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28, Montería - Córdoba  
PBX: +(54) 4 7926292 - 01 8000 400 357  
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)





El DECRETO No. 00576 de 2017

**"Por el cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera del Departamento de Córdoba"**

**Deudas de origen tributario:** Proviene del ejercicio del poder impositivo del Departamento y corresponden a las deudas de los tributos departamentales contenidos en el Estatuto de Rentas Departamental y las normas que lo modifiquen o adicionen, dentro de los cuales se encuentran:

- impuesto sobre vehículos automotores.
- Impuesto de registro.
- Impuesto de Degüello de Ganado Mayor.
- Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares.
- Impuesto al Consumo de Cervezas, sifones, refajos y mezclas.
- Impuesto al Consumo de Cigarrillo y tabaco elaborado.
- Impuesto a premios de loterías
- impuesto sobre ventas de billetes de loterías foráneas
- sobretasa a la gasolina.
- Estampilla Pro cultura.
- Estampilla Pro desarrollo departamental
- Estampilla Electrificación Rural
- Estampilla Pro Universidad
- Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor

**Deudas No Tributarias:** Las deudas no tributarias se deben agrupar de acuerdo a la naturaleza a la que corresponda cada título, según sea comercial, civil, administrativo, disciplinario, fiscal etc.

**ARTICULO 32. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA SEGÚN SU ANTIGÜEDAD.** Para el efecto se clasificará la cartera por cada vigencia, según la fecha de constitución del título ejecutivo con el fin de analizar la procedencia del fenómeno prescriptivo y darla de baja, de ser procedente, para concentrar las acciones en la cartera cobrable.

Se deberán decretar como deudas prescritas aquellas respecto de las que se ha verificado el paso del tiempo que da lugar a la prescripción de la acción de cobro, previa verificación de las actuaciones que suspendan o interrumpan dicho término de la prescripción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional y este reglamento.

**ARTICULO 33. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA SEGÚN SU CUANTÍA.** La cartera se ordena de mayor a menor según el saldo de la deuda de cada sujeto pasivo, valor que incluye capital, sanción e intereses según el caso.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Monte de Córdoba  
PBX: +(54) 4 7926292 - 01 8000 400 3317  
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)





9.1 DECRETO No. 00576 de 2017

"Por el cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera del Departamento de Córdoba"

**ARTICULO 34. DETERMINACION DE LA TASA DE INTERES.** Los impuestos, tasas y contribuciones que no sean canceladas oportunamente, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera para el respectivo mes de mora.

En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad o acuerdo de pago, se causarán intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios esté vigente en el momento de otorgar la facilidad, esto es, la certificada por la Superintendencia financiera como tasa efectiva de usura para el respectivo mes, sin perjuicio de las variaciones que exista en la tasa.

Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas.

**ARTICULO 35. NORMAS COMPLEMENTARIAS.** En los aspectos no regulados en el presente decreto se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 112 de la Ley 68 de 1992; Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, en el Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional; Ordenanza 07 de 2012 y sus modificaciones vigentes, que contiene el Estatuto de Rentas del Departamento de Córdoba; Código Civil; Código de Procedimiento Civil; Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Código de Comercio.

**ARTÍCULO 36. VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Montería el, 31 OCT 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDWIN JOSE BESAILE FAYAD  
Gobernador Departamento de Córdoba.


Proyectó: Richard Díaz Ballesteros – Director de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva.

Revisó: Luis Alonso Colmenares/Asesor Externo

Vbo: María Eugenia Ferreira/ Secretaria de Hacienda Departamental

Vbo: Ana Carolina Mercado Gazabón/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vbo: Roberto José Tirado Hernández/ Secretario General

  
Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería, Córdoba  
PBX: +(54) 4 7926292 - 01 8000 7001857  
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co

